

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No.183
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00723-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES
<b>Demandante:</b>	MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO CC 1.152.226.855
<b>Demandado:</b>	JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE CC 9.727.164
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDAS

SEÑORES

1. SURA EPS

Correo: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

2. GERENTE GENERAL DE BANCOLOMBIA

Correo: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)

3. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR

Correo: [confiar@confiar.coop](mailto:confiar@confiar.coop)

4. SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

Correo: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

5. CC Abogado - CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ

Correo: [cpardorios@gmail.com](mailto:cpardorios@gmail.com)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, a lo ordenado en los puntos SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<SEXTO: OFICIAR a SURA EPS, para que informe a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del envío del respectivo oficio. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co).

SÉPTIMO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1) EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 896417363 de Bancolombia, correspondiente al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta

de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Gerente General de BANCOLOMBIA, con el fin de que se sirva consignar los valores retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Igualmente, se le prevendrá al Gerente General que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co).

2) EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas Nos. 202402000 y 202455000 de la Cooperativa Financiera Confiar, correspondientes al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Gerente General de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, con el fin de que se sirva consignar los valores retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Igualmente, se le prevendrá al Gerente General que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [confiar@confiar.coop](mailto:confiar@confiar.coop).

3. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: Placas No. HGT-549, Clase de vehículo Camioneta, Marca FORD, Línea F150, Modelo 2014, Color NEGRO GALA, Motor Nro. EFA73982, Chasis Nro. EFA73982, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, para lo cual se libraré el oficio pertinente y se remitirá al correo: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [cpardorios@gmail.com](mailto:cpardorios@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 385
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00723-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES
<b>Demandante:</b>	MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO CC 1.152.226.855
<b>Demandado:</b>	JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE CC 9.727.164
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDAS

### ASUNTO

Subsanada la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYORES presentada mediante apoderado judicial por la joven MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, frente a su progenitor, señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; así como el cobro de unas cuotas atrasadas por valor de \$1.400.000, \$450.000 de vestuario y \$1.899.200 de estudio del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia Comuna Siete - Robledo de Medellín, Antioquia, el 14 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.427.301,65), lo que incluye la cuota alimentaria adeudada a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre

de 2022, así como el cobro de unas cuotas alimentarias atrasadas por valor de \$1.400.000, \$450.000 de vestuario y \$1.899.200 por concepto de estudio del año 2018, con los intereses legales correspondientes, aclarando que en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia Comuna Siete - Robledo de Medellín, Antioquia, el 14 de diciembre de 2017, las partes acordaron que el demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, contribuiría con una cuota alimentaria mensual para su hija MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, por valor de \$400.000, más tres (3) mudas de ropa al año por valor de \$150.000 cada una pagaderas en los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año, así como el 50% de gastos escolares, igualmente cancelaría la suma de \$1.400.000 por cuotas atrasadas, cuota y valor del vestuario que debía de ser incrementado cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

La liquidación correctamente realizada es la siguiente:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1										
Casa de Ints		0,500%	Hasta	31-dic-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional							
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 3.749.200,00										
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	VESTUARIO	ESTUDIO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-ene-22	31-ene-22		512.013,05			\$ 3.749.200,00		\$ -	Valor	\$ -	\$ 3.749.200,00	
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	\$ 512.013,05		\$ 3.359.700,00	\$ 7.620.913,05	30	\$ 38.104,57		\$ 38.104,57	\$ 7.659.017,62	
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 8.132.926,10	30	\$ 40.664,63		\$ 78.769,20	\$ 8.211.695,30	
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 8.644.939,15	30	\$ 43.224,70		\$ 121.993,89	\$ 8.766.933,04	
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 9.156.952,20	30	\$ 45.784,76		\$ 167.778,65	\$ 9.324.730,85	
1-may-22	31-may-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 9.668.965,25	30	\$ 48.344,83		\$ 216.123,48	\$ 9.885.088,73	
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	\$ 512.013,05	\$ 192.004,89		\$ 10.372.983,19	30	\$ 51.864,92		\$ 267.988,39	\$ 10.640.971,58	
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	\$ 512.013,05		\$ 3.359.700,00	\$ 14.244.696,24	30	\$ 71.223,48		\$ 339.211,88	\$ 14.583.908,12	
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 14.756.709,29	30	\$ 73.783,55		\$ 412.995,42	\$ 15.169.704,71	
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	\$ 512.013,05	\$ 192.004,89		\$ 15.460.727,23	30	\$ 77.303,64		\$ 490.299,06	\$ 15.951.026,29	
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 15.972.740,28	30	\$ 79.863,70		\$ 570.162,76	\$ 16.542.903,04	
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	\$ 512.013,05			\$ 16.484.753,33	30	\$ 82.423,77	\$ 464.513,00	\$ 188.073,53	\$ 16.672.826,86	
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	\$ 512.013,05	\$ 192.004,89		\$ 17.188.771,27	30	\$ 85.943,86	\$ 35.487,00	\$ 238.530,38	\$ 17.427.301,65	
						Resultados >>		\$ 500.000,00		\$ 238.530,38	\$ 17.427.301,65	
						SALDO DE CAPITAL					\$ 17.188.771,27	
						SALDO DE INTERESES					\$ 238.530,38	
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS					\$ 17.427.301,65	
						TOTAL ADEUDADO					\$ 17.427.301,65	

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de diciembre de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

## SOLICITUDES

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se ordenará oficiar a SURA EPS, para que informen a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del envío del respectivo oficio.

## MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las cautelas solicitadas por la parte actora, se decretarán las mismas de la siguiente manera:

- 1) El embargo y retención de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 896417363 de Bancolombia, correspondiente al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.
- 2) El embargo y retención de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas Nos. 202402000 y 202455000 de la Cooperativa Financiera Confiar, correspondientes al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.
- 3) Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: Placas No. HGT-549, Clase de vehículo Camioneta, Marca FORD, Línea F150, Modelo 2014, Color NEGRO GALA, Motor Nro. EFA73982, Chasis Nro. EFA73982, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA, para lo cual se librá el oficio pertinente.

No se accede al decreto de embargo de los créditos que se enuncian que se adeudan al demandado por DANIELA LONDOÑO MOLINA propietaria del establecimiento de comercio LA TALANQUERA TABERNA y NORA NUBIA ALZATE DE OSSA, toda vez que no se precisó el valor de mismos ni su naturaleza, y en todo caso, con el finde limitar proporcionalmente la medida cautelar y evitar que sea excesiva con respecto a lo adeudado.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.427.301,65), en contra del señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164, y a favor de su hija MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; así como el cobro de unas cuotas atrasadas por valor de \$1.400.000, \$450.000 de vestuario y \$1.899.200 de

estudio del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia Comuna Siete - Robledo de Medellín, Antioquia, el 14 de diciembre de 2017.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2023, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

**QUINTO:** ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si este no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P. sin necesidad de autorización previa.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**SEXTO:** OFICIAR a SURA EPS, para que informe a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del envío del respectivo oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co).

**SÉPTIMO:** DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1) EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 896417363 de Bancolombia, correspondiente al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Gerente General de BANCOLOMBIA, con el fin de que se sirva consignar los valores retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Igualmente, se le prevendrá al Gerente General que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co).

2) EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas Nos. 202402000 y 202455000 de la Cooperativa Financiera Confiar, correspondientes al demandado señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE, identificado con la CC No. 9.727.164; dineros que deberán ser consignados por el Gerente General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, identificada con la CC No. 1.152.226.855 y con destino al proceso No. 05001311000420220072300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Gerente General de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, con el fin de que se sirva consignar los valores retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Igualmente, se le prevendrá al Gerente General que, en caso de no dar cumplimiento a

lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [confiar@confiar.coop](mailto:confiar@confiar.coop).

3. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: Placa No. HGT-549, Clase de vehículo Camioneta, Marca FORD, Línea F150, Modelo 2014, Color NEGRO GALA, Motor Nro. EFA73982, Chasis Nro. EFA73982, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, para lo cual se libraré el oficio pertinente y se remitirá al correo: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co).

**OCTAVO:** NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES relativas al embargo de los créditos a favor del demandado y a cargo de DANIELA LONDOÑO MOLINA propietaria del establecimiento de comercio LA TALANQUERA TABERNA y NORA NUBIA ALZATE DE OSSA, por las razones expuestas.

**NOVENO:** RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ, con T.P. No. 273.956 del C.S.J, para representar a la demandante MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

*Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bed4680b9f8c8de87f2d552bb9e1e919b21642c704ed684c5aa486cf43bae8**

Documento generado en 20/02/2023 10:02:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**